

Asunto: Se registra la tarifa del servicio de maniobras, aplicable en el puerto de El Sauzal, B.C.

Ciudad de México, a 27 de agosto de 2024.

C. Mario Guijarro Romero

Representante Legal de la empresa
Aene Produce, S.A. de C.V.
Calle Tercera No. 9371
Col. Parque Industrial Fondeport
22760 Ensenada, B.C.

Ref.: Solicitud de Ventanilla No. 120876.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, hace referencia a su escrito de fecha 19 de julio 2024, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), mediante el cual solicita el registro de la tarifa de maniobras para la descarga de productos marinos, aplicable en el puerto de El Sauzal, B.C.

Sobre el particular, se le comunica que una vez que se realizó el análisis correspondiente y conforme a las facultades que tiene la Secretaría de Marina, esta Unidad Administrativa registra a su representada, la tarifa para el servicio de maniobras para la descarga de productos marinos, aplicable en el puerto de El Sauzal, B.C., de conformidad con el artículo 133 de Reglamento de la Ley de Puertos, y entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, por parte de la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNICAPAM, periodo durante el cual deberá hacerla del conocimiento de los usuarios. Se anexa tarifa.

La tarifa que se registra tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Además, se le comunica que conforme a la cláusula del Décima Tercera del Contrato de prestación de servicios portuarios, celebrado con la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha cláusula se establece.



Continúa siguiente página...

Oficio No.: DGP.-3947/2024

Continúa...

Lo anterior, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción III, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 81, 82 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022.

Con un anexo.



Con copia:

Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.- Para su conocimiento.-
Respetuosamente.- Av. Teniente José Azueta No. 110, Col. Centro, C.P. 22800 Ensenada, B.C.
Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento.- Ejército Nacional No. 115,
esquina Bahía de Chachalacas, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

AENE PRODUCE, S.A. DE C.V.

TARIFA DE MANIOBRAS DE DESCARGA DE PRODUCTOS MARINOS, APLICABLE EN EL PUERTO DE EL SAUZAL, B.C.

I. NIVEL DE COBRO

	CUOTAS PESOS
I. MANIOBRA INTEGRADA	
1. De bodega de buque a vehículo de transporte terrestre, (en su caso depósito), o viceversa	

a) Cuota por tonelada

Productos marinos	200.00
Productos marinos	200.00

II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. Esta tarifa se refiere al servicio portuario de maniobras de descarga de productos marinos, que se realice a solicitud de los usuarios en el puerto pesquero de El Sauzal, B.C.

La presente tarifa no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

2. Descripción general de las maniobras.

Desembarque

- 2.1 **De a bordo de buque a vehículo de transporte terrestre con tinas, o en su caso, a tanques.** Consiste en tomar la mercancía de la bodega a bordo de la embarcación, mediante ductos con equipo (bomba móvil) suministrado por el prestador del servicio, para depositarla en los transportes terrestres con tinas o a tanques.
3. La cuota para maniobras de desembarque es aplicable las 24 horas, de lunes a sábado, no festivos. A los servicios que se presenten en domingo y días festivos, se les aplicará el factor 1.40.

Las 24 horas a que se refiere la tarifa se consideran de las 8:00 a las 08:00 hrs., de tal manera que las del domingo comprenden de las 8:00 hrs., de este a las 08:00 hrs., del lunes. Igual tratamiento deberá observarse en los días festivos.

Continúa siguiente página...

Continúa...

En la maniobra de desembarque el usuario podrá optar por solicitar que el servicio se le proporcione las 24 horas del día, lo cual será factible siempre y cuando no haya buque a la espera del tramo de atraque, debidamente programado en las reuniones que para tal efecto se celebren en el puerto. Esta condición será aplicable siempre que previamente se señale así en la solicitud de maniobras. Esta solicitud puede ser presentada por escrito o por correo electrónico entre la embarcación solicitante y el prestador del servicio de descarga.

- 4.** Para efectos de la aplicación de esta tarifa se consideran festivos los días que a continuación se indican:

1º de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de marzo, 1º de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre, 25 de diciembre y cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

- 5.** Los usuarios deberán solicitar los servicios con un mínimo de 24 horas de anticipación, acompañando la documentación que corresponda; igualmente, al presentar su solicitud y salvo acuerdo comercial previo, deberán cubrir el importe de las maniobras. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes.
- 6.** La tarifa tendrá una vigencia mínima de un año y el carácter de cobro máximo y a partir de él se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas del prestador del servicio, como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.
- 7.** El servicio se prestará a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por caso fortuito o causa de fuerza mayor, o bien cuando así lo determine la autoridad competente.
- 8.** Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.
- 9.** Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.



MAEA/AGM/AGL

Página 2 de 2

